CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL UABC – SETU 2020-2021

CONVENIO QUE MODIFICA EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO REGISTRADO ANTE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE MEXICALI, B.C., BAJO LA PARTIDA Nº 116/80 DEL LIBRO RESPECTIVO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA**, REPRESENTADA POR SU RECTOR **DR. DANIEL OCTAVIO VALDEZ DELGADILLO** Y SU SECRETARIO GENERAL **DR. EDGAR ISMAEL ALARCÓN MEZA,** A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR OTRA PARTE EL **SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES UNIVERSITARIOS**, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL **LIC. NAZARIO RANGEL CATAÑO** Y SU SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS **SR. JOSÉ ÁNGEL GUTIÉRREZ LUGO,** AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SINDICATO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES

DECLARACIONES:

I. Ambas partes manifiestan y reconocen que las relaciones de trabajo entre el personal administrativo y la Universidad Autónoma de Baja California, se encuentran reguladas por el contrato colectivo de trabajo, depositado y registrado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, B.C., bajo el número 116/80 del libro respectivo.

II. Que por resolución de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, B.C., de fecha 24 de junio de 1996, en el expediente 175/96, la titularidad y administración del contrato colectivo de trabajo citado, la ostenta a partir de esa fecha el Sindicato Estatal de Trabajadores Universitarios.

III. Que de conformidad con la cláusula 29 del contrato colectivo de trabajo, el próximo uno de abril de dos mil veinte corresponde la revisión de su clausulado, y que en relación a ello, y por así convenir a sus intereses, han decidido, sin menoscabo alguno de la subsistencia del contenido, validez y eficacia jurídica de esa cláusula, celebrar anticipadamente el convenio de revisión correspondiente, que sujetan a las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Las partes convienen en modificar las cláusulas 45, 45 CUÁTER, 60, 65, 71, 73, 75, 94, 95, 96, y adicionar la cláusula 72-BIS-F, del contrato colectivo de trabajo referido en las declaraciones del presente convenio, para quedar en los siguientes términos textuales:

CLÁUSULA 45. *(Modificada por convenio de 06-II-20)* Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de permisos económicos con goce de salario íntegro para faltar a sus labores hasta por doce días al año, los cuales no podrán acumularse con los del año siguiente.

Para disfrutar de los permisos económicos bastará solicitarlos previamente por escrito directamente el trabajador o por conducto de los representantes sindicales, salvo casos justificados y situaciones urgentes a juicio de las partes.

Salvo causa fundada, no se podrán conceder permisos económicos inmediatamente antes o después de un día de descanso obligatorio o vacaciones, y no podrán ser más de tres días consecutivos, salvo casos justificados que se acuerden entre las partes.

Los permisos económicos serán concedidos para asuntos estrictamente personales, en forma extraordinaria, cuando sea necesaria la presencia del trabajador en los casos que se establecen a continuación no afectaran los estímulos económicos señalados en las clausulas 45 BIS, 45 TER y 45 CUÁTER:

a) Por accidente, enfermedad grave, intervención quirúrgica o privación de la libertad de los padres, cónyuge, hermanos o hijos del trabajador.

b) Por la presentación de examen de egreso, trayectoria, departamental, profesional o de grado académico del trabajador.

c) Que el domicilio del trabajador se hubiere incendiado, inundado o dañado gravemente, el cual quedará a cargo de la Coordinación General de Recursos Humanos valorar el otorgamiento de dicho permiso.

En los casos mencionados en los tres incisos anteriores, el permiso podrá extenderse hasta por ocho días naturales más cuando el trabajador deba trasladarse fuera de la municipalidad, o hasta por diez días cuando deba trasladarse fuera de la entidad, para atender dicha emergencia, comprobando oportunamente con la documentación respectiva, según sea el caso.

Asimismo, se tendrá derecho a solicitar permiso económico con goce de salario íntegro para faltar a sus labores, pero independientemente de los contemplados en los incisos anteriores, los siguientes:

d) Por tener que asistir a diligencias judiciales para las que haya recibido cita y sea obligatoria su presencia.

e) Por matrimonio del trabajador o hijos del mismo.

f) Por nacimiento de los hijos del trabajador masculino.

g) Por tener la presentación de un examen, en el caso de los trabajadores estudiantes.

h) Por tener el trabajador que cambiarse de domicilio.

i) Por tener que presentarse ante las autoridades correspondientes a recibir su Cartilla del Servicio Militar Nacional.

j) Por trámite de pasaporte y del documento que otorga el Servicio de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos de Norteamérica para cruce fronterizo (pasaporte local o visa láser).

k) Para tramitar el registro de los hijos del trabajador administrativo en el Registro Civil.

l) Para trámite de asuntos escolares de los hijos del trabajador, en los casos de que sea estrictamente necesaria la presencia del trabajador.

m) Para asistir a la firma de escrituras en los créditos hipotecarios otorgados por el INFONAVIT o cualquier Institución Financiera.

n) En los casos urgentes en que se justifique la presencia del trabajador y la necesidad del permiso.

CLÁUSULA 45 CUÁTER. A los trabajadores que no tengan ninguna falta en todo el año de calendario, que comprende de enero a diciembre, y formen parte del grupo de trabajadores que se ganaron los estímulos cuatrimestrales por puntualidad y asistencia sin disminución, se les otorgará, adicionalmente, un estímulo equivalente a cuarenta y dos días de salario tabular; además, se les otorgará un reconocimiento especial por parte de la institución.

El pago a que se refiere el párrafo anterior y el reconocimiento, se harán en la primera catorcena del mes de febrero del año inmediato siguiente.

Se considerarán como días laborados los periodos de las asistencias a cursos de capacitación autorizados por la Universidad, las incapacidades por maternidad, incapacidades por operaciones quirúrgicas, enfermedades profesionales o accidentes de trabajo.

CLÁUSULA 60. Cuando la Universidad separe injustificadamente a alguno de los empleados y éstos ejerciten las acciones correspondientes, y del procedimiento resultare un laudo favorable, la propia Universidad se obliga a reinstalarlo, y en caso de negarse deberá pagarle cuatro meses de salario y treinta días por cada año de servicios, contados a partir del momento en que el empleado ingresó a la Universidad, e igualmente la prima de antigüedad, salarios caídos y demás prestaciones a que tenga derecho con base en el salario que perciba el trabajador conforme con el puesto que desempeñaba. Los salarios caídos y los intereses se pagaran en la forma establecida en la ley.

Lo anterior, también será aplicable en los casos en que sea el trabajador quien rescinda la relación laboral, por causa imputable a la Universidad y sin responsabilidad para él, obteniendo laudo favorable.

En el supuesto de que el empleado obtuviere un laudo desfavorable, la Universidad le cubrirá su prima de antigüedad de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA 65. La Universidad se obliga a entregar a los trabajadores, de acuerdo con el clima y trabajo que desempeñen, ropa especial de buena calidad, conforme con lo siguiente:

I. Anualmente:

a) Cinco uniformes (que comprenden un total de cinco pantalones, seis camisolas y una corbata), un overol y dos pares de calzado, a los operadores de autobús.

b) Tres uniformes (tres pantalones y cuatro camisas) de verano, dos de invierno y un par de botines (tipo "Gorila") para trabajo debiendo tener casco de acero, pudiendo optar los trabajadores para contar o no con esta protección, a los trabajadores manuales; tratándose del personal femenino que realiza esas actividades, los uniformes serán de corte femenino, o la que se acuerde con el Sindicato.

c) Tres uniformes (tres pantalones y cuatro camisas) de verano y dos de invierno para los trabajadores administrativos masculinos, y un apoyo de $800.00 (ochocientos pesos 00/100 moneda nacional) para compra de zapatos, a través de la entrega de un vale.

d) Cuatro uniformes de verano, tres de invierno y un par de botas apropiadas para los trabajadores electricistas, técnicos en refrigeración, auxiliares y oficiales de servicios varios.

e) A los trabajadores que se desempeñen como auxiliares de laboratorio:

1. Clínicos, químicos, computación, electrónica y topografía: tres batas largas, tres uniformes administrativos de verano y tres uniformes administrativos de invierno.

2. Mecánica y electricidad: cuatro overoles y un par de botas de piel para trabajo.

3. Además de los uniformes mencionados en el inciso b), se proveerán dos overoles, un par de botas antiderrapantes, cascos, guantes, lentes y mascarillas apropiadas, a quienes realicen actividades peligrosas o insalubres.

f) Tres batas, tres uniformes administrativos de verano y dos uniformes administrativos de invierno a los trabajadores que se desempeñen como asistentes dentales.

g) Al personal administrativo femenino, apoyo de $900.00 (novecientos pesos 00/100 moneda nacional) anuales para adquisición de calzado, a través de la entrega de un vale, cuatro uniformes de verano y tres de invierno.

h) Al personal femenino y masculino de mantenimiento y servicios, cinco camisetas para su uso durante el verano.

II. Cada dos años:

a) Una chamarra y un impermeable a cada velador, así como asignar a cada área de trabajo de los veladores, un radio intercomunicador, una lámpara de baterías, abasto de baterías y una bicicleta.

b) Una chamarra apropiada a los operadores de autobús.

En los casos previstos en la fracción I, la Coordinación General de Servicios Administrativos hará las entregas respectivas en sus almacenes: El de verano, en el mes de abril, y el de invierno, en el mes de septiembre, teniendo los trabajadores la obligación de usarlos en el desempeño de sus labores, de conformidad con los lineamientos que emita la Coordinación General de Recursos Humanos.

En los casos que se refieren a entrega de botas de piel de trabajo, la entrega del segundo par se hará siempre que el trabajador acredite que las anteriores ya no le son útiles.

En los casos que se refieren a uniformes administrativos masculinos y femeninos, éstos los entregará la misma dependencia: El de verano, en el mes de abril, y el de invierno, en el mes de septiembre de cada año.

CLÁUSULA 71. La Universidad se compromete a pagar los siguientes gastos a los trabajadores:

a) Compra de lentes y cristales para aumento o disminución de graduación, con un máximo de $ 2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) anuales, pudiendo hacer efectiva la prestación antes del año, siempre y cuando exista una variación en la graduación y sea prescrita por un oftalmólogo, debiendo presentar su solicitud el trabajador o por conducto del Sindicato acompañada de la factura y certificación del especialista que dictamina el aumento o disminución correspondiente, para su verificación.

b) Atención bucodental integral y endodoncia a nivel licenciatura, por conducto de las clínicas de la Universidad, hasta un 100% (cien por ciento). Esta prestación se hará extensiva hasta el 80% (ochenta por ciento) en el caso del cónyuge o concubina(o) e hijos menores de edad. El trabajador tendrá derecho a disponer de hasta cuatro horas de permiso para asistir a recibir la atención buco dental. El importe del 40% (cuarenta por ciento) en trabajos dentales a nivel especialidad para los trabajadores y los hijos menores de edad.

c) El importe de 100% (cien por ciento) de los gastos de laboratorio, para: placas, puentes, coronas e incrustaciones. Esta prestación se hará extensiva a los hijos menores.

d) El costo de prótesis, de aparatos ortopédicos o auditivos con un máximo de $5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional).

CLÁUSULA 72-BIS-F. Si el trabajador adquiere una pensión por cesantía en edad avanzada o vejez, con base en la Ley del Seguro Social vigente a partir del uno de julio de mil novecientos noventa y siete, para que el fondo de pensiones complemente la pensión, el manejo que le dará el trabajador a su cuenta individual obligatoria, en los términos de la citada ley, deberá cumplir con las condiciones siguientes:

a) Que las cuotas y aportaciones en la cuenta individual obligatoria, durante toda la vida activa o periodo de inversión, hubiesen generado rendimientos de riesgo controlado en una Sociedad de Inversión Especializada en Fondos de Ahorro para el Retiro;

b) Que el trabajador no haya efectuado retiros parciales a su cuenta individual obligatoria, con excepción de la ayuda para gastos de matrimonio prevista en la Ley del Seguro Social, y

c) Que el trabajador utilice el monto total de su cuenta individual obligatoria para contratar renta vitalicia.

Cuando por cualquier causa no sea posible otorgar la pensión por jubilación que establece este contrato colectivo de trabajo, procederá la devolución al trabajador, de sus aportaciones al fondo de pensiones.

CLÁUSULA 73. Cuando el trabajador se jubile y no tenga derecho a que le sea asignada por el Seguro Social, pensión por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, la Universidad lo conservará en el régimen de seguridad social a efecto de que goce de las prestaciones que otorga el IMSS.

Cumplida la edad mínima de jubilación ante el IMSS, la Universidad podrá suspender el pago completo de pensión, reanudándose en forma complementaria una vez que el trabajador obtenga su pensión de cesantía en edad avanzada o vejez ante el IMSS.

CLÁUSULA 75. En los casos de muerte de familiares en primer grado, la Universidad concederá préstamos a los trabajadores hasta por la cantidad de $40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional) y tratándose de hermanos del trabajador de hasta $20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 moneda nacional), para cubrir gastos normales de los servicios funerarios.

CLÁUSULA 94. La Universidad se obliga a conceder licencias con goce de salario para el trámite de asuntos relacionados con su función sindical, a **once** integrantes del sindicato, mismas que se distribuirán de la siguiente manera:

I. El Secretario General del sindicato;
II. El secretario de trabajo y conflictos;

III. El secretario de organización y actas;
IV. El secretario de finanzas;
V. El secretario de prensa y propaganda;
VI. El secretario de acción social y cultural;
VII. El secretario de deportes;
VIII. El secretario de asistencia y previsión social;
IX. El secretario de equidad de género;
X. El secretario de superación gremial; y
XI. El secretario del comité de vigilancia y justicia.

Los beneficiarios de estas licencias conservarán todos los derechos derivados de este contrato y sus reglamentos. El Sindicato podrá sustituir a sus comisionados, notificando con quince días naturales de anticipación a la Coordinación General de Recursos Humanos. Mientras tanto, permanecerán con licencia los previamente notificados.

CLÁUSULA 95. La Universidad se compromete a entregar mensualmente la cantidad de $66,000.00 (sesenta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional) al Sindicato, como apoyo económico para gastos de sus oficinas administrativas. Además, otorgará con carácter de préstamo la cantidad de $400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 moneda nacional) al iniciar el año, para constituir la caja de ahorros de los trabajadores del Sindicato.

CLÁUSULA 96. La Universidad otorgará al Sindicato la cantidad de $205,000.00 (doscientos cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) cada año, para festejos del "Día del Trabajador Universitario".

Asimismo, se otorgará al Sindicato la cantidad de $185,000.00 (ciento ochenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) para la posada navideña de los hijos de los trabajadores.

La Universidad otorgará a cada madre trabajadora la cantidad de $900.00 (novecientos pesos 00/100 moneda nacional) que será entregada en la primera catorcena del mes de mayo, con motivo del festejo del "Día de la Madre", además de un apoyo al Sindicato, por la cantidad de $95,000.00 (noventa y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) para la realización de los festejos del Sindicato a las madres.

SEGUNDA.- De conformidad con la cláusula 29 del contrato colectivo de trabajo, las partes acuerdan modificar el tabulador de puestos y salarios del personal administrativo de la Universidad, incrementando los salarios vigentes a la fecha, en todas las categorías y niveles, en un **3.40% (tres punto cuarenta por ciento)**, como incremento directo al salario, que entrará en vigor a partir del día **uno de enero de dos mil veinte,** para quedar en las cantidades precisadas en el tabulador que se adjunta como "ANEXO UNO" al presente convenio, el cual

sustituye al actual tabulador de salarios del contrato colectivo de trabajo vigente a la fecha.

TERCERA.- Las partes convienen que el "ANEXO 2" del contrato colectivo de trabajo actualmente en vigor, relativo a la cláusula adicional de doble efecto, para el pago del seguro de vida estipulado en la cláusula 69, seguirá vigente en los mismos términos y con esa misma denominación.

CUARTA.- Las partes acuerdan que las anteriores modificaciones al contrato colectivo de trabajo, entrarán en vigor, a partir del uno de enero de dos mil veinte.

QUINTA.- Las partes se obligan a ratificar el presente convenio modificatorio ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, Baja California, para todos los efectos legales correspondientes.

Leído y entendido que fue el presente instrumento jurídico en todas sus partes, y no existiendo vicio alguno en la voluntad de los representantes de la Universidad y del Sindicato, éstos lo firman en cinco ejemplares, el día seis de febrero del dos mil veinte, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

RECTOR

DR. DANIEL OCTAVIO VALDEZ DELGADILLO

POR EL SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES UNIVERSITARIOS

SECRETARIO GENERAL

LIC. NAZARIO RANGEL CATAÑO

SECRETARIO GENERAL

DR. EDGAR ISMAEL ALARCÓN MEZA

SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS

SR. JOSÉ ÁNGEL GUTIÉRREZ LUGO

Nota: La presente hoja de firmas forma parte del convenio de revisión del Contrato Colectivo de Trabajo UABC-SETU 2020-2021, celebrado entre la Universidad Autónoma de Baja California y el Sindicato Estatal de Trabajadores Universitarios, en la ciudad de Mexicali, Baja California, el 06 de febrero de 2020.

ANEXO 1

LOS SUELDOS BASE QUE DEBE PERCIBIR MENSUALMENTE EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, DE ACUERDO A SU NOMBRAMIENTO, SON LOS QUE SE ESPECIFICAN A CONTINUACION, QUE INCLUYEN EL 3.40 % DE INCREMENTO POR REVISION SALARIAL Y CONTRACTUAL, A CADA UNA DE LAS CATEGORÍAS Y/O NIVELES DEL TABULADOR, QUE ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DEL 1º. DE ENERO DE 2020.

MENSUAL(3.40% AÑO 2020)

Nivel I

401	402	PEÓN DE CAMPO	**Salario Mínimo**	**6,798.50**
403	404	CONSERJE	**Salario Máximo**	**7,095.17**
405	406	VELADOR		
407	408	JARDINERO		

Nivel II

301	302	MENSAJERO	**Salario Mínimo**	**7,391.44**
303	304	AUXILIAR DE ARCHIVO	**Salario Máximo**	**7,688.00**
305	306	AUXILIAR DE MÁQUINAS DE REPRODUCCIÓN		
307	308	DISTRIBUIDOR		
409	410	OFICIAL DE CONSERJE		
411	412	OFICIAL DE VELADOR		
413	414	OFICIAL DE JARDINERO		
415	416	AUXILIAR DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS		
419	420	AUXILIAR DE ZOOTERIO Y ANFITEATRO		

Nivel III

323	324	AUXILIAR DE EVENTOS	**Salario Mínimo**	**7,984.33**
325	326	FOTÓGRAFO	**Salario Máximo**	**8,281.09**
327	328	OPERADOR DE MÁQUINA DE REPRODUCCIÓN		
417	418	AUXILIAR DE SERVICIOS VARIOS		
427	428	OPERADOR DE MÁQUINA AGRÍCOLA		
429	430	CHOFER		
431	432	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO ELECTROMECÁNICO		

Nivel IV

315	316	OPERADOR DE CONMUTADOR	**Salario Mínimo**	**8,577.44**
317	318	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	**Salario Máximo**	**8,873.87**
319	320	AUXILIAR DE BIBLIOTECA		
331	332	ARCHIVISTA		
439	440	OFICIAL DE SERVICIOS VARIOS		
449	450	CHOFER "A"		
433	434	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO ELECTROMECÁNICO "A"		

MENSUAL(3.40% AÑO 2020)

Nivel V

329	330	TRAMOYISTA	**Salario Mínimo**	**9,170.42**
341	342	CAPTURISTA	**Salario Máximo**	**9,467.05**
343	344	MECANÓGRAFA		
345	346	OPERADOR DE AUDIO		
349	350	ILUMINADOR		
353	354	TÉCNICO DE REPRODUCCIÓN		
335	336	BIBLIOTECARIO "A"		
441	442	OFICIAL DE SERVICIOS VARIOS "A"		
451	452	CHOFER "B"		
435	436	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO ELECTROMECÁNICO "B"		

Nivel VI

321	322	ASISTENTE DENTAL	**Salario Mínimo**	**9,763.50**
333	334	ENFERMERA	**Salario Máximo**	**10,059.89**
351	352	OFICIAL DE COMPRAS		
369	370	TAQUIMECANÓGRAFA		
371	372	AUXILIAR TÉCNICO ADMINISTRATIVO		
379	380	GRABADOR DE AUDIO		
381	382	DIBUJANTE		
453	454	CHOFER DE AUTOBÚS		
337	338	BIBLIOTECARIO "B"		
443	444	OFICIAL DE SERVICIOS VARIOS "B"		
437	438	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO ELECTROMECÁNICO "C"		

Nivel VII

339	340	358 AUXILIAR DE LABORATORIO	**Salario Mínimo**	**10,356.41**
347	348	359 OPERADOR DE SISTEMAS TIPOGRÁFICOS	**Salario Intermedio**	**10,652.97**
355	356	357 ASISTENTE DENTAL "A"	**Salario Máximo**	**10,949.47**
361	362	373 TÈCNICO BIBLIOTECARIO		
363	364	374 OPERADOR DE CÓMPUTO		
365	366	375 ALMACENISTA		
367	368	376 AUXILIAR ADMINISTRATIVO		
377	378	386 AUXILIAR DE CONTABILIDAD		
383	384	385 COTIZADOR DE PRECIOS		
389	390	396 PROYECTISTA		
391	392	397 DISEÑADOR GRÁFICO		
393	394	395 OFICIAL EN ELECTRÓNICA		
445	446	447 OFICIAL DE SERVICIOS VARIOS "C"		
455	456	457 CHOFER DE AUTOBÚS "A"		
461	462	463 OFICIAL DE MANTENIMIENTO ELECTROMECÁNICO		

MENSUAL(3.40% AÑO 2020)

Nivel VIII

300 309 473	AUXILIAR DE LABORATORIO “A”	**Salario Mínimo**	**11,245.83**
421 422 474	OPERADOR DE SISTEMAS TIPOGRÁFICOS “A”	**Salario Intermedio**	**11,542.42**
		Salario Máximo	**11,846.81**
310 311 475	ASISTENTE DENTAL "B"		
312 313 476	TÉCNICO BIBLIOTECARIO “A”		
314 360 477	OPERADOR DE CÓMPUTO “A”		
423 424 478	ALMACENISTA “A”		
387 388 479	AUXILIAR ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO “A”		
398 399 480	AUXILIAR DE CONTABILIDAD “A”		
425 426 481	COTIZADOR DE PRECIOS “A”		
458 459 482	PROYECTISTA “A”		
460 464 483	DISEÑADOR GRÁFICO “A”		
465 466 484	OFICIAL EN ELECTRÓNICA “A”		
467 468 485	OFICIAL DE SERVICIOS VARIOS “D”		
469 470 486	CHOFER DE AUTOBÚS “B”		
471 472 487	OFICIAL DE MANTENIMIENTO ELECTROMECÁNICO “A”		

Mexicali, Baja California a 06 de febrero de 2020.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

DR. DANIEL OCTAVIO VALDEZ DEGADILLO
RECTOR

POR EL SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES UNIVERSITARIOS

LIC. NAZARIO RANGEL CATAÑO
SECRETARIO GENERAL

DR. EDGAR ISMAEL ALARCÓN MEZA
SECRETARIO GENERAL

C. JOSÉ ÁNGEL GUTÍERREZ LUGO
SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS

ANEXO 2

El seguro de vida que la Universidad contratará con la compañía que elija, en cumplimiento a lo dispuesto por la cláusula 69 del contrato colectivo de trabajo, opera con la cláusula adicional de doble efecto, la cual consiste en lo siguiente:

Si ocurre el fallecimiento del trabajador administrativo y su cónyuge simultáneamente por accidente, se pagará la suma asegurada por cada uno de ellos.

Además, al ocurrir el fallecimiento del trabajador administrativo, como asegurado principal, el cónyuge supérstite cobrará la suma asegurada, y automáticamente quedará asegurado sin pago de primas, por la misma suma cobrada, por un lapso de 15 años.

Si el cónyuge supérstite fallece durante este lapso, se pagará la suma a los beneficiarios. Si éstos son sus hijos y hay 3 o más menores de 18 años, se pagará el doble.

Mexicali, Baja California, a seis de febrero del 2020.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

RECTOR

DR. DANIEL OCTAVIO VALDEZ DELGADILLO

SECRETARIO GENERAL

DR. EDGAR ISMAEL ALARCÓN MEZA

POR EL SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES UNIVERSITARIOS

SECRETARIO GENERAL

LIC. NAZARIO RANGEL CATAÑO

SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS

SR. JOSÉ ÁNGEL GUTIÉRREZ LUGO

ANEXO 3

LA DEDUCIÓN SALARIAL PARA INTEGRAR EL FONDO DE AHORRO, SE HARÁ CONFORME CON LA SIGUIENTE TABLA, VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2014.

Nivel I			**159.85**
401	402	PEÓN DE CAMPO	
403	404	CONSERJE	
405	406	VELADOR	
407	408	JARDINERO	
Nivel II			**165.00**
301	302	MENSAJERO	
303	304	AUXILIAR DE ARCHIVO	
305	306	AUXILIAR DE MÁQUINAS DE REPRODUCCIÓN	
307	308	DISTRIBUIDOR	
409	410	OFICIAL DE CONSERJE	
411	412	OFICIAL DE VELADOR	
413	414	OFICIAL DE JARDINERO	
415	416	AUXILIAR DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	
419	420	AUXILIAR DE ZOOTERIO Y ANFITEATRO	
Nivel III			**170.16**
323	324	AUXILIAR DE EVENTOS	
325	326	FOTÓGRAFO	
327	328	OPERADOR DE MÁQUINA DE REPRODUCCIÓN	
417	418	AUXILIAR DE SERVICIOS VARIOS	
427	428	OPERADOR DE MÁQUINA AGRÍCOLA	
429	430	CHOFER	
431	432	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO ELECTROMECÁNICO	
Nivel IV			**180.48**
315	316	OPERADOR DE CONMUTADOR	
317	318	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	
319	320	AUXILIAR DE BIBLIOTECA	
331	332	ARCHIVISTA	
439	440	OFICIAL DE SERVICIOS VARIOS	
449	450	CHOFER "A"	
433	434	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO ELECTROMECÁNICO "A"	

Nivel V

329	330	TRAMOYISTA	**185.63**
341	342	CAPTURISTA	
343	344	MECANÓGRAFA	
345	346	OPERADOR DE AUDIO	
349	350	ILUMINADOR	
353	354	TÉCNICO DE REPRODUCCIÓN	
335	336	BIBLIOTECARIO "A"	
441	442	OFICIAL DE SERVICIOS VARIOS "A"	
451	452	CHOFER "B"	
435	436	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO ELECTROMECÁNICO "B"	

Nivel VI

321	322	ASISTENTE DENTAL	**190.79**
333	334	ENFERMERA	
351	352	OFICIAL DE COMPRAS	
369	370	TAQUIMECANÓGRAFA	
371	372	AUXILIAR TÉCNICO ADMINISTRATIVO	
379	380	GRABADOR DE AUDIO	
381	382	DIBUJANTE	
453	454	CHOFER DE AUTOBÚS	
337	338	BIBLIOTECARIO "B"	
443	444	OFICIAL DE SERVICIOS VARIOS "B"	
437	438	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO ELECTROMECÁNICO "C"	

Nivel VII

339	340	358	AUXILIAR DE LABORATORIO	**195.94**
347	348	359	OPERADOR DE SISTEMAS TIPOGRÁFICOS	
355	356	357	ASISTENTE DENTAL "A"	
361	362	373	TÈCNICO BIBLIOTECARIO	
363	364	374	OPERADOR DE CÓMPUTO	
365	366	375	ALMACENISTA	
367	368	376	AUXILIAR ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	
377	378	386	AUXILIAR DE CONTABILIDAD	
383	384	385	COTIZADOR DE PRECIOS	
389	390	396	PROYECTISTA	
391	392	397	DISEÑADOR GRÁFICO	
393	394	395	OFICIAL EN ELECTRÓNICA	
445	446	447	OFICIAL DE SERVICIOS VARIOS "C"	
455	456	457	CHOFER DE AUTOBÚS "A"	
461	462	463	OFICIAL DE MANTENIMIENTO ELECTROMECÁNICO	

Nivel VIII

300	309	473	AUXILIAR DE LABORATORIO "A"	**201.10**
421	422	474	OPERADOR DE SISTEMAS TIPOGRÁFICOS "A"	
310	311	475	ASISTENTE DENTAL "B"	
312	313	476	TÉCNICO BIBLIOTECARIO "A"	
314	360	477	OPERADOR DE CÓMPUTO "A"	
423	424	478	ALMACENISTA "A"	
387	388	479	AUXILIAR ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "A"	
398	399	480	AUXILIAR DE CONTABILIDAD "A"	
425	426	481	COTIZADOR DE PRECIOS "A"	
458	459	482	PROYECTISTA "A"	
460	464	483	DISEÑADOR GRÁFICO "A"	
465	466	484	OFICIAL EN ELECTRÓNICA "A"	
467	468	485	OFICIAL DE SERVICIOS VARIOS "D"	
469	470	486	CHOFER DE AUTOBÚS "B"	
471	472	487	OFICIAL DE MANTENIMIENTO ELECTROMECÁNICO "A"	

Mexicali, Baja California, a 06 de Febrero del 2020.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

RECTOR

DR. DANIEL OCTAVIO VALDEZ DELGADILLO

POR EL SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES UNIVERSITARIOS

SECRETARIO GENERAL

LIC. NAZARIO RANGEL CATAÑO

SECRETARIO GENERAL

DR. EDGAR ISMAEL ALARCÓN MEZA

SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS

SR. JOSÉ ANGEL GUTIÉRREZ LUGO